

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 9/1998

Síntesis: El 14 de julio de 1997, en este Organismo Nacional se recibió una queja suscrita por la esposa de un interno, que pidió que su nombre se mantuviera en reserva, en la cual señaló la existencia de un grupo de internos que ejercía el autogobierno en el Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, que mandaba golpear a los internos que se negaban a pagar las cuotas que les eran impuestas; agregó que ese grupo también desempeñaba, indebidamente, funciones de autoridad dentro del establecimiento. La queja fue radicada en esta Comisión Nacional con el número de expediente CNDH/121/97/COAH/P04226.000.

De la visita efectuada al Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, Coahuila, por los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, y de los informes remitidos por las autoridades del mismo Centro, así como por el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluye que se acreditaron actos que producen violaciones a los Derechos Humanos de los internos del citado Centro Distrital de Readaptación Social, así como la transgresión de ordenamientos legales e instrumentos internacionales.

Considerando que la conducta de los servidores públicos de la Dirección General de Centros de Readaptación Social del Estado de Coahuila es contraria a lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo; 18, in fine; 19, in fine, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, inciso b; 10 y 12, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas; 160, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 60., 22, 47, 56, 62, 71, 109, 113 y 116, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila; 3; 22, fracción I; 28, fracción III; 31, fracción I; 34, fracción VII; 35, fracción I; 39, fracciones III y X; 47; 116; 166, fracciones VII y XIII, y 168, fracción IV, del Reglamento Interior del Centro Distrital de Readaptación Femenil y Varonil de Torreón, Coahuila; 3o., fracción VI; 7o., fracción III; 10, fracción III; 11; 26; 27, fracción VI; 74; 125; 126, y 129, de la Ley General de Salud; 25 de la Ley Estatal de Salud; 134 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 52, fracciones I y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del

Estado de Coahuila, esta Comisión Nacional emitió, el 28 de enero de 1998, una Recomendación dirigida al Gobernador del Estado de Coahuila, con el fin de que instruya a las autoridades de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, así como a las del Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, para que, por conducto del Consejo Técnico Interdisciplinario, los trabajadores técnicos y de seguridad y custodia asuman plenamente el control de la vida institucional del establecimiento y realicen con eficacia las funciones que legalmente les corresponden. Que todas y cada una de las acciones que se realicen para desactivar el autogobierno sean respetuosas de los procedimientos legalmente establecidos en la legislación de la materia, así como de los Derechos Humanos y la dignidad de los internos. Que únicamente las autoridades del Centro sean las que, en ejercicio de las facultades que la ley les confiere, y previo procedimiento respectivo, determinen las sanciones correspondientes en casos de indisciplina, y la ubicación de los reclusos en los diferentes dormitorios. Que se realicen las acciones necesarias para suprimir, en el presente, e impedir, en el futuro, los cobros indebidos a los internos __ya sea por parte de reclusos o del personal del Centro__ por los servicios que la institución debe prestar gratuitamente. Que la visita íntima sea coordinada por el Área de Trabajo Social y que la totalidad de la población reclusa tenga acceso, en forma equitativa y sin costo alguno, a las instalaciones correspondientes. Que los reclusos que sufren de enfermedades mentales sean alojados en reas separadas de las del resto de la población interna, en las que se proporcionen los servicios mínimos de habitabilidad. Que se realicen los trámites necesarios a fin de solicitar apoyo de instituciones públicas o privadas para brindar una atención adecuada a los internos que requieren servicio médico general, a los pacientes psiquiátricos y a los que sufren enfermedades infectocontagiosas o cronicodegenerativas y, en su caso, se les ofrezca rehabilitación, de acuerdo con la legislación y las normas técnicas vigentes en la materia. Que se dote al servicio médico del Centro del equipo e instrumental necesarios para proporcionar a la población reclusa una eficiente atención en materia de salud; que se repare el equipo existente y que se dé mantenimiento y supervisión constante a dicho instrumental. Que se provea al Centro, en forma periódica, de los medicamentos suficientes y apropiados, tanto generales como psicotrópicos, para que se puedan aplicar los tratamientos prescritos. Que se realicen los trabajos arquitectónicos requeridos para separar el Area Femenil de la Varonil, y para dotar a la primera de espacios suficientes, necesarios para desarrollar actividades de educación, trabajo, deportes, esparcimiento y visita. Que la custodia del Área Femenil esté a cargo de personal femenino, y que se tomen medidas estrictas para que ningún interno o custodio varón tenga acceso a dicho sector, salvo en los casos que la ley previene. Que instruya a quien corresponda para que se inicie una investigación de carácter administrativo a fin de determinar la responsabilidad en que hayan incurrido

servidores públicos de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado y de la Dirección del Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, Coahuila, por los actos y omisiones violatorios de Derechos Humanos que se evidenciaron en la presente Recomendación, específicamente por permitir que reclusos de ese establecimiento ejerzan funciones de autoridad y cometan diversos abusos y actos de corrupción en contra de la población interna; que, consecuentemente, se apliquen las sanciones disciplinarias que conforme a Derecho sean procedentes y, en caso de que se estime que existieron hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se dé vista al Ministerio Público. A fin de garantizar la imparcialidad y la prontitud de la referida investigación, instruya a quien corresponda para que realice los trámites y acciones necesarios, tendentes a separar de su cargo al Director del Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, Coahuila.

México, D.F., 28 de enero de 1998

Caso del autogobierno, el alojamiento de internos y los servicios médicos en el Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, Coahuila

Dr. Rogelio Montemayor Seguy,

Gobernador del Estado de Coahuila,

Torreón, Coah.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II, III, y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/97/COAH/P04226.000. relacionados con el autogobierno, alojamiento de internos y los servicios médicos en el Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, Coahuila, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 14 de julio de 1997, se recibió en este Organismo Nacional una queja suscrita por la esposa de un interno, que pidió que su nombre se mantuviera en reserva, en la cual señaló la existencia de un grupo de internos que ejercía el autogobierno en el Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, que mandaba golpear a los internos que se negaban a pagar las cuotas que les eran impuestas; agregó que ese grupo también desempeñaba, indebidamente, funciones de autoridad dentro del establecimiento.

Dicha queja fue radicada en esta Comisión Nacional con el número de expediente CNDH/ 121/97/COAH/P04226.000.

B. De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión y la atención de quejas, visitadores adjuntos de este Organismo concurrieron los días 3, 4 y 5 de septiembre de 1997, al Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, Coahuila, con objeto de atender la queja antes referida, conocer las condiciones de vida de los internos,

verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos, y revisar la organización y el funcionamiento del establecimiento.

C. El 17 de septiembre de 1997, a fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar la objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el oficio V3/29749, este Organismo Nacional solicitó al licenciado José Inés Ramos Morquecho, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Coahuila, un informe pormenorizado acerca de la existencia y operación de un autodenominado "Comité de internos", que al parecer realizaba diversas "funciones técnicas" en el interior del Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón. incluidas las relacionadas con las visitas familiar y conyugal, la educación e instrucción, las de seguridad y custodia, las relacionadas con el sistema de tiendas y los cobros por diversos conceptos a la población reclusa. En el mismo oficio se le solicitó información respecto de la sobrepoblación del establecimiento referido, que de acuerdo con las cifras proporcionadas por el Director del mismo, el día de la visita ascendía al 31.06%, en tanto que según las cifras recabadas por los visitadores adjuntos, era del 68.90%. También se le pidió al licenciado José Inés Ramos Morquecho que informara sobre las condiciones de seguridad, higiene y salubridad en que habita una cantidad considerable de internos, particularmente los pacientes psiquiátricos o portadores del virus de inmunodeficiencia humana.

D. El 10 de octubre de 1997, en esta Comisión Nacional se recibió el oficio número 3493, por medio del cual el licenciado José Inés Ramos Morquecho, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Coahuila, dio respuesta a la solicitud de información formulada por esta Comisión Nacional. Los términos de dicha respuesta son los que se señalan en los correspondientes apartados del capítulo Evidencias de la presente Recomendación.

De la supervisión efectuada por visitadores adjuntos de este Organismo Nacional y de la información proporcionada por las autoridades del Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, Coahuila, y por el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, se recabaron las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Capacidad y población

Según datos proporcionados por el licenciado Alfonso Garza Sánchez, Director de la institución, la capacidad instalada de ésta es para 750 personas; al momento de

la visita la población reclusa ascendía a 983 internos, lo que representaba una sobrepoblación del 31.06%.

En su oficio de respuesta, referido en el apartado D del capítulo Hechos, el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado afirmó que la capacidad del Centro era para 658 internos y que el 5 de octubre de 1997 la población reclusa era de 962 personas __604 del fuero común y 358 del fuero federal__ por lo que la sobrepoblación llegaba al 46.20%.

Sin embargo, durante el recorrido por las instalaciones del Área Varonil, los visitadores de esta Comisión Nacional observaron que en cada uno de los módulos 1, 2, 4 y 5 había seis celdas para cuatro internos cada una, y que los módulos 6 al 30 tenían ocho celdas binarias cada uno. Lo anterior permite calcular que la capacidad instalada de estos dormitorios es para 496 reclusos.

Los visitadores adjuntos también comprobaron que el módulo 31 tiene espacios para 37 internos, y que los módulos 32 y 33 tienen capacidad para 24 reclusos cada uno. Adición que aumenta 85 espacios, con lo que la capacidad total del Área Varonil asciende a 581. En la fecha de la visita __5 de septiembre de 1997__ había 948 reclusos varones.

En el módulo 3, de población femenil, los visitadores adjuntos contaron ocho celdas para cuatro internas cada una, es decir, que pueden albergar a 32 reclusas. En ese momento había 35.

De lo anterior resulta que la capacidad total instalada del Centro es para 581 internos y 32 internas, y que la sobrepoblación varonil era del 69.19% y la femenil del 9.37%.

2. Alojamiento

Los visitadores adjuntos observaron que en el patio del rea donde se localizan una bloquera, los talleres y los módulos 31, 32 y 33, existen habitaciones construidas con cartón y tela sobre piso de tierra, en las que habitan aproximadamente 100 internos hacinados y en deficientes condiciones de iluminación y ventilación.

En similares condiciones se alojan los 20 trabajadores de la cocina, quienes tienen sus viviendas en el patio anexo a la misma, salvo el "encargado" de ésta, que se aloja en un cuarto que se usa para almacén.

En un espacio destinado al gimnasio, de aproximadamente nueve por 25 metros, habitan 100 reclusos que pernoctan en el suelo; otros 42 están ubicados en el

lugar donde anteriormente existió una tortillería y 20 m s donde había una panadería, todos ellos en deficientes condiciones de alojamiento, higiene y salubridad.

Contigua al patio en que se localizan la bloquera y los talleres, hay un rea conocida por los reclusos como "rancho Matamoros", compuesta por 15 celdas destinadas a alojar a enfermos mentales. Se observó que estas habitaciones son improvisadas, construidas con bloque, adobe y cemento, y no son adecuadas para ser habitadas por personas. Cada una de las celdas tiene una, dos o tres planchas de concreto y carece de servicios sanitarios __estos últimos son colectivos__ e hidráulicos, salvo dos tomas de agua corriente.

Todas las celdas son obscuras, algunas de ellas carecen de servicio de limpieza.

En una zona conocida como "patrullas", habitan 14 internos, tanto procesados como sentenciados, en habitaciones improvisadas con cartón y tela. En los espacios destinados a los detenidos __personas que se encuentran a disposición del juez por el término constitucional de 72 horas__ habitan, además, unos 48 internos, de los cuales cuatro son enfermos mentales.

En total, los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional encontraron a 366 internos que habitaban en inadecuadas y deficientes condiciones de alojamiento, higiene y salubridad, y que representan el 37.23% de la población total al día de la visita.

3. Autogobierno ejercido por los internos

3.1. Organización del "Comité de internos"

Durante la visita referida en el apartado B del capítulo Hechos, los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, quienes estuvieron acompañados en su recorrido por los reclusos José Luis Guerra y Moreno, quienes hicieron las veces de guías, pudieron observar que en el establecimiento opera una estructura de autogobierno denominada "Comité de internos", que tiene un organismo cupular al que los reclusos entrevistados se refieren como los "jefes" o el "Comité".

Según informaron el licenciado Alfonso Garza Sánchez, Director del establecimiento; el comandante José Júpiter Ramos Rivera, jefe del Departamento de Seguridad y Custodia; los señores José Luis Guerra y Moreno, miembros del "Comité de internos", y diversos reclusos entrevistados, este "Comité" tiene libre acceso a todas las reas y zonas del establecimiento, incluidas la femenil y la

Dirección. Además del "Comité", el autogobierno cuenta con "encargados" por cada una de las reas y servicios, y con una "guardia de internos".

Según relataron los señores José Luis Guerra y Moreno, dicho "Comité" es electo por "votación universal" de la población interna, misma que se efectúa por lista y en público.

3.2. Reclusos" encargados" de reas y servicios

Durante el recorrido por las instalaciones del Centro y mediante las entrevistas sostenidas con el licenciado Alfonso Garza Sánchez, Director del establecimiento; con la trabajadora social Silvia Maribel Dávila Hernández, jefa del Departamento Pedagógico, con los reclusos José Luis Guerra y Moreno, y con los internos "encargados" de las reas y servicios, los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional pudieron comprobar que el "Comité" y los correspondientes "encargados" tienen atribuciones especiales respecto de los servicios que se prestan en el Centro.

3.2.1. "Encargados" de dormitorios

Cada módulo o dormitorio cuenta con un "encargado" de módulo, excepto el número 3, correspondiente a la población femenina.

Por lo que expresaron los señores Guerra y Moreno y otros internos entrevistados, todos los reclusos que habitan en un módulo deben someterse a la autoridad del "encargado" del mismo, en cuanto a los actos de su vida dentro de la institución.

3.2.2. Asignación de celdas

Los integrantes del "Comité de internos" señalaron que son ellos quienes asignan las celdas a los internos que carecen de ellas y que se encuentran ubicados en la zona que llaman de "sobrepoblación". Las celdas son asignadas a los internos que llevan m s tiempo en el Centro, que no sean conflictivos y mantengan una conducta honorable. Los entrevistados agregaron que atienden la solicitud de los reclusos y la consultan con el "encargado" del módulo.

3.2.3. Remodelaciones

Durante el recorrido por los módulos de habitación de los internos, y mediante las entrevistas sostenidas con los dos miembros del "Comité" antes referidos y con los "encargados" de los dormitorios, se comprobó que algunos reclusos están

facultados para efectuar "remodelaciones" en el espacio físico de los dormitorios, siempre con la autorización del "encargado" del módulo y del "Comité de internos".

Las "remodelaciones" que se observaron fueron las siguientes:

Las rejas de las celdas están cubiertas; por ende, se impide toda visibilidad desde el exterior de las mismas. Estas "remodelaciones" están efectuadas, en la mayoría de los casos, con hojas de triplay o novopán en ambas caras del enrejado y, en los menos, con bloques de concreto que se elaboran en el mismo establecimiento, según expresaron los señores José Luis Guerra y Moreno.

A causa de las "remodelaciones" se ha invadido el espacio del pasillo de acceso a las celdas. Cada uno de los módulos tiene la forma de una herradura que consta de dos pasillos, uno de cada lado, que están interconectados solamente por el lado que comunica al exterior del módulo. De esta manera, al fondo de cada pasillo queda una celda aislada, la cual se ha ampliado mediante un muro de bloques de concreto y hojas de triplay, alineado con el límite de la puerta de la celda inmediatamente anterior. Así, la última celda de cada pasillo queda ampliada, constituyéndose en una habitación doble para uso de uno o dos internos.

En las casetas de vigilancia localizadas en las puertas de acceso a los módulos, se ha tapiado el enrejado de los tres lados que dan al interior del dormitorio, con lo cual se han creado estancias que tienen libre acceso, durante las 24 horas del día, tanto al interior como al exterior del respectivo módulo. Cada una de estas estancias está destinada a la habitación de un interno, salvo en un caso, en el que aparentemente se destina únicamente para guardar herramientas y utensilios de trabajo de algunos reclusos.

En el extremo anterior de los pasillos de la mayoría de los módulos, se ha edificado una estancia, en algunos casos con madera y en otros con bloques de concreto, la cual se ha ocupado como cocina, por los internos del dormitorio. En un caso, a la "remodelación" se le dio la forma de barra de cantina, que en su parte interior y en el fondo de la misma cuenta con estanterías cerradas con candado.

En los pasillos de muchos módulos, el "Comité" y el "encargado" del mismo han autorizado la edificación __ya sea con madera o con bloques de concreto__ de reducidas habitaciones que ocupan la mitad del pasillo, sin impedir el acceso a la celda que queda enfrente.

3.2.4. Visita íntima

El Director del establecimiento y el "encargado" de la zona de visita íntima expresaron que el Área de Trabajo Social del Centro se encarga de elaborar el registro de los reclusos que han cubierto los requisitos señalados por el Reglamento Interno para hacer uso de ese servicio. El interno "encargado" del rea de visita íntima es el responsable de la asignación de la habitación y de fijar el horario en que cada recluso hará uso de ella con su pareja, y de registrar quién la ha ocupado y quién está autorizado para ello.

Por su parte, mediante el oficio número 3493, del 10 de octubre de 1997, referido en el apartado D del capítulo Hechos, el licenciado José Inés Ramos Morquecho, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Coahuila, confirmó que la visita familiar y conyugal es controlada por el Área de Trabajo <F14M%-1>Social y que, efectivamente, el "Comité de internos" vigila el orden durante la visita.

3.2.5. Servicio médico

El control del servicio médico del establecimiento __al que denominan enfermería__ se ha encomendado a otro "encargado", quien declaró que su tarea es estar al pendiente de las necesidades de atención médica y de los internos que se hallan en el rea de encamados. Además, tiene acceso a los expedientes médicos de los reclusos.

3.2.6. Enfermos mentales

El interno "encargado" del rea de los enfermos mentales __conocida como "rancho Matamoros"__ informó que él es el responsable de esos pacientes y que se ocupa, con otros dos reclusos, del aseo y alimentación de los mismos.

3.2.7. Centro escolar

El interno "encargado" del rea informó que él es el director de este servicio y que atiende en la oficina de la dirección de la escuela; que es responsable del registro de los educandos en cada una de las modalidades, niveles y grados escolarizados, así como de los horarios de alumnos y asesores, y de la organización y administración de la biblioteca que funciona en el penal.

Esta biblioteca, que cuenta con aproximadamente cuatro mil volúmenes, es supervisada mensualmente por la Red Nacional de Bibliotecas de la Secretaría de Educación Pública, que también se encarga de capacitar a los in- ternos en el

manejo de la misma y de reponer los ejemplares que se deterioran por el uso. Dicha Red Nacional se entiende directamente con los reclusos que colaboran en la biblioteca y con el interno "encargado" del servicio educativo, en presencia de la funcionaria responsable, por parte de la Dirección del Centro, del rea pedagógica.

En el oficio número 3493, referido en el apartado D del capítulo Hechos, el licenciado José Inés Ramos Morquecho, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Coahuila, afirmó que el servicio educativo se encuentra a cargo del departamento educativo, el que, "fuera de la impartición de la educación", asume, entre otras funciones, las de agilizar los trámites y registros ante las instituciones externas.

3.2.8. Cocina

Los señores Moreno y José Luis Guerra, junto con el "encargado" de la cocina, informaron que este último es responsable del inventario del almacén __sitio en el cual se aloja__ así como de preparar las órdenes de compra de los bienes de consumo necesarios para elaborar los alimentos, y de distribuirlos. Este recluso coordina el trabajo de otros 20 internos que elaboran los alimentos para toda la población del establecimiento.

3.2.9. Tiendas

Los señores Moreno y José Luis Guerra señalaron que el interno "encargado" del sistema de tiendas del Centro es el responsable del inventario de mercancías, de solicitar por medio de la Dirección que los proveedores surtan a las tiendas, de supervisar el acceso de los productos y de liquidar en efectivo la compra respectiva. Además, se encarga de recolectar el dinero captado en cada una de las tiendas, y es el único que puede verificar los montos de beneficio que provee este servicio y el destino que se le da al mismo.

Seis de estas tiendas están ubicadas en el espacio que debería ser una celda de habitación, y la mayor de todas se encuentra aledaña al rea de visita íntima.

Por su parte, mediante el oficio número 3493, referido en el apartado D del capítulo Hechos, el licenciado José Inés Ramos Morquecho, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, reconoció que en el Centro se encuentran instalados un minisúper y seis estanquillos que son manejados por los internos.

3.2.10. Templo católico

El Centro cuenta con un templo católico, que fue recientemente ampliado, anexo al cual hay ocho estancias trinarias. En una de ellas habita el "encargado" del rea y otras dos se encontraron equipadas con ropa de cama y enseres personales en uso. También hay una cocina y dos aulas anexas al templo. El "encargado" es responsable de mantener en orden el lugar, de llevar el control de los "retiros espirituales" que organiza en esta rea una entidad denominada Pastoral Penitenciaria, y de tener dispuesto el sitio para la realización del oficio religioso los días domingo.

El "encargado" del templo católico señaló que en el cumplimiento de sus funciones, mantiene el control sobre un espacio físico del establecimiento, y que siempre actúa de acuerdo con el "Comité".

3.3. Control del Área Femenil por parte del grupo de internos que ejerce el autogobierno

Durante el recorrido de una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional por el módulo femenil, se pudo comprobar que éste estaba resguardado por los internos del "Comité", que son quienes controlan las llaves de los candados que cierran el acceso a esa zona. Se observó que ésta carece de reas deportivas y educativas.

Al ingresar al rea, una visitadora adjunta intentó entrevistar a las internas en el interior de sus celdas, a fin de conversar con ellas en privado. Sin embargo, los integrantes del "Comité" ordenaron a todas las mujeres concentrarse en el patio y abandonar sus celdas, y les impidieron regresar a éstas. Ante la insistencia de la visitadora adjunta, los miembros del "Comité" accedieron a que las mujeres deambularan libremente y regresaran a sus celdas si así lo deseaban. Sólo seis internas se quedaron en el corredor para conversar con la visitadora.

En las conversaciones de la visitadora adjunta con las internas, sólo fue posible abordar asuntos personales, pero no así los problemas de su estancia en el Centro penitenciario; tampoco contestaron por qué las internas que tienen hijos menores de seis años no conviven con ellos en el establecimiento. Estas dificultades se presentaron por la presencia de aproximadamente 20 internos, quienes se mantuvieron a corta distancia, pendientes del contenido de la conversación. En ningún momento permitieron que las mujeres fueran entrevistadas sin la presencia de ellos.

Ante la insistencia de la visitadora adjunta para establecer una conversación confidencial con algunas de las reclusas, otras internas encendieron aparatos de

radio, lo que hizo que la plática se tornara inaudible; además cruzaban entre el grupo de internas entrevistadas, para interrumpir la conversación.

En el transcurso de la visita al Área Femenil, se presentó un interno del "Comité" que, al parecer, ostentaba una mayor jerarquía dentro del autogobierno, lo que se evidenciaba por las órdenes que daba a los demás reclusos. Así, por ejemplo, exigió a la población femenil que le mostraran a la visitadora los "juguetes de peluche" que elaboraban, cosa que ellas en ningún momento habían intentado o sugerido. El mismo interno intentó quedarse en el grupo de mujeres reunidas en torno a la visitadora adjunta, pero a insistencia de ésta tuvo que retirarse. Esta última actitud fue del agrado de las internas presentes, e incluso una de ellas comentó en voz baja: "usted dijo lo que todas quisiéramos decir".

De esta manera, los internos del "Comité" impidieron, en los hechos, que se estableciera una comunicación franca y libre de la visitadora adjunta con las reclusas.

3.4. Funciones de seguridad y custodia ejercidas por el "Comité de internos"

En el interior del establecimiento los visitadores adjuntos observaron a un grupo de aproximadamente 20 internos, claramente identificable por el uniforme que usaba, compuesto por ropa, gorra y tenis blancos con detalles azules. Mediante las entrevistas sostenidas con el licenciado Alfonso Garza Sánchez, Director del establecimiento; el licenciado Alberto Maldonado Pérez, Subdirector y jefe del Departamento Jurídico; el comandante José Júpiter Ramos Rivera, jefe del Departamento de Seguridad y Custodia; con los reclusos Moreno y José Luis Guerra, miembros del "Comité", y con otros internos, los visitadores adjuntos pudieron comprobar que los reclusos a quienes los demás conocen como "la guardia", operaban bajo las órdenes del "Comité" y eran los responsables de mantener el orden en el interior del penal.

A las 21:00 horas, "la guardia" pasa lista a la población en los módulos o sitios donde pernocta, asegurando que todos los internos estén localizados en sus celdas; a las 22:00 horas ordena el silencio de toda la población, al tiempo que efectúa un rondín nocturno por todas las instalaciones del establecimiento, incluido el módulo de población femenil.

Las autoridades del penal informaron, igualmente, que el personal de seguridad y custodia adscrito al Centro __compuesto sólo por hombres__ está distribuido en posiciones de vigilancia externa: puerta de ingreso, aduana de vehículos, oficinas, rea de indiciados y torres de vigilancia.

A las 7:00 y 16:00 horas, dicho personal pasa lista a la población interna, para lo cual los reclusos de cada módulo o rea se reúnen sin ningún tipo de formalidad y contestan con su segundo apellido. Ésta es la única ocasión en que los trabajadores de seguridad y custodia entran al establecimiento, pues ninguno de ellos realiza funciones en el interior del mismo.

En el módulo 3 __femenil__ no existe vigilancia por personal femenino de seguridad y custodia.

Al respecto, en el oficio de respuesta 3493, a que se ha hecho referencia en el apartado D del capítulo Hechos, el licenciado José Inés Ramos Morquecho, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, reconoció que el "Comité de internos" se encarga de la seguridad y custodia de la población reclusa.

3.5. Funciones disciplinarias ejercidas por el "Comité de internos"

El grupo de reclusos que constituyen "la guardia", se encarga también de intervenir en casos de actos de indisciplina detectados entre los internos y de reportarlos al "Comité" y, en su caso, de ejecutar las sanciones impuestas por este último. Dichas sanciones, según informó a los visitadores adjuntos el interno JEMC [1] pueden consistir en aislamiento en una celda, cambio de ubicación de celda o módulo, restricción de la visita y, en algunas ocasiones, maltrato físico. El señor JEMC también afirmó haber sido objeto de las sanciones físicas impuestas por el "Comité" y ejecutadas por "la guardia".

3.6. Otras actividades del "Comité de internos"

Mediante las entrevistas sostenidas con los internos José Luis Guerra y Moreno, miembros del "Comité", y con otros reclusos, los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional pudieron comprobar que el "Comité de internos" realiza, en perjuicio de la población reclusa, otras actividades como las que se señalan a continuación:

3.6.1. Cobros indebidos

3.6.1.1. Varios internos, entrevistados por los visitadores adjuntos, manifestaron que cada una de las celdas que son asignadas por el "Comité" "cuesta" tres mil dólares al interno que la desee y pueda pagar por ella; el monto recaudado por este concepto pertenece al mismo "Comité". Las celdas que han quedado desocupadas, ya sea porque los reclusos que ahí habitaban han obtenido la

libertad, han sido cambiados de celda por decisión del "Comité" o trasladados a otros centros de reclusión, son puestas en venta.

3.6.1.2. El interno JEMC señaló que el "Comité de internos" cobra una cuota de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) mensuales a cada recluso, lo que, multiplicado por la cantidad total de internos que hay en el penal, da una considerable suma de dinero que mensualmente reciben los miembros del "Comité". Según los cálculos efectuados por los visitadores adjuntos, son al menos 921 internos los que habitan en población general, lo que da \$9,210.00 (Nueve mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) de ingreso mensual para el "Comité".

Varios internos entrevistados en las reas conocidas como "indiciados" y "patrullas", señalaron que los que se encuentran en dichos lugares __que son 62 personas, según cómputo realizado por los visitadores adjuntos__ no pagan dicha cuota.

- 3.6.1.3. En el interior del Centro está constituido un "patronato", sin designación o funciones definidas, que es dirigido por el interno "encargado" del Centro Escolar. El mismo recluso JEMC aseguró que, hasta el momento en que él tuvo noticia, eran 130 personas quienes pagaban al "patronato", y que su cuota personal mensual era de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.).
- 3.6.1.4. JEMC también señaló que en las tiendas del Centro se lleva un registro de quiénes compran y por qué montos. Este registro incluye las compras que se "anotan" en la tienda y que son pagadas semanalmente, al día siguiente de la visita familiar, sistema al que se sujeta la mayoría de los internos. Otra forma de registro es la de quienes pagan al momento de la compra. Con esos registros, el "Comité" sabe "quién tiene dinero", y es añadido involuntariamente al "patronato".

3.6.2. Consumo de alcohol y prostitución

Los visitadores de esta Comisión Nacional fueron informados por varios internos, de que en el interior del Centro opera una cantina, conocida como "El dos de oros", ubicada en uno de los módulos; también fueron informados de que hay un "hotel", presumiblemente en el rea de visita conyugal o en las habitaciones anexas al templo católico, y que las mujeres internas son obligadas a tener relaciones sexuales con "los jefes" y a prostituirse por orden de los mismos. Esto último también fue señalado por el interno JEMC.

4. Servicios médicos

4.1. Medicina general

De la supervisión que los visitadores de esta Comisión Nacional efectuaron en el servicio médico del Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, se obtuvieron los siguientes datos:

El edificio del rea médica, conocido como "la enfermería", cuenta con dos habitaciones, una con cuatro camas y otra con tres, así como con dos baños comunes, una cocina y un patio, y, además, con una pequeña farmacia que es atendida por el interno "encargado" del rea. Durante los días de la visita, en ningún momento se vio que personal del rea médica estuviera presente, atendiendo a los reclusos encamados, el suministro de medicamentos ni los expedientes. Tan sólo se observó la presencia del médico responsable del rea, quien acompañó a los visitadores a dicho lugar.

El doctor Sergio Castillo Rivera, jefe del departamento médico, informó acerca del personal que colabora en el servicio, el funcionamiento del rea, y sobre la escasez de medicamentos y de material de curación.

Señaló que el rea médica cuenta con el siguiente personal: cinco médicos generales, que cubren las 24 horas todos los días del año; un médico psiquiatra que valora a los internos con enfermedad mental, realiza los estudios de personalidad y participa en las reuniones del Consejo Técnico Interdisciplinario; dicho psiquiatra acude dos horas los martes y jueves y tiene plaza de custodio; dos enfermeros, que cubren turno matutino y vespertino; una psicóloga, en el turno matutino, y cuatro trabajadoras sociales, en el turno matutino.

Añadió que los lunes y viernes acude al Centro una odontóloga que proporciona consulta privada a la población interna.

El mismo funcionario fue cuestionado por una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional respecto de las funciones que el artículo 39 del Reglamento Interno del Centro marca para el servicio médico, a lo cual respondió lo siguiente, en relación con las obligaciones que señalan las fracciones de dicho artículo que se indican entre paréntesis:

__No supervisa la higiene general del Centro, ni la de los internos y de la preparación de los alimentos, y tampoco formula a la Dirección del Centro las observaciones y recomendaciones pertinentes (fracción II);

__Tampoco determina las normas técnicas para la inspección que debe practicarse en órganos urogenitales, a quienes ocurren a la visita íntima (fracción VI);

No expide los certificados respectivos para la autorización de esta última (fracción VIII);
No lleva a cabo la impartición de cursos para elevar la cultura médica de los internos y de sus familiares, así como del personal adscrito al Centro (fracción IX);
No coordina, con el Departamento Administrativo, el desarrollo de actividades relativas a los alimentos, la higiene de los internos y las condiciones sanitarias, de alumbrado y ventilación del Centro (fracción X);
No realiza programas de medicina preventiva, de planificación familiar, ni campañas de vacunación (fracción XI), y
No proporciona a las internas atención médica ginecológica (fracción XXII).

El doctor Sergio Castillo Rivera manifestó que dichas funciones no se cumplen porque no ha recibido instrucciones de la Dirección del Centro para llevarlas a cabo.

A pregunta expresa sobre la prevención de cáncer cervicouterino, señaló que no se realizan revisiones ginecológicas porque carecen de espejos vaginales, así como del material necesario para realizarlas. Añadió que mediante un convenio con la Secretaría de Salud, en abril de 1997, en la Delegación de la Cruz Roja Mexicana con sede en la ciudad de Torreón, Coahuila, realizan los exámenes de laboratorio clínico y los estudios de rayos X necesarios.

Mencionó que los días 20 de febrero y 29 de mayo de 1997, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado realizó dos campañas de vacunación contra el tétanos a 288 y 384 internos, respectivamente.

En cuanto al equipo con que cuenta el Centro, señaló que la autoclave está descompuesta desde hace tres meses, y que para su compostura necesita un empaque que cuesta \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.).

En cuanto a los medicamentos que se utilizan en medicina general, mostró una lista de los que fueron proporcionados, en febrero de 1997, por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Coahuila, pero que a la fecha ya se terminaron y no los han vuelto a surtir.

Agregó que el "Comité de internos" le proporciona mil quinientos pesos al mes para medicamentos no psicotrópicos, debido a que éstos últimos "son muy caros", y señaló que en la mayoría de los casos, los medicamentos que se administran a

los internos los adquieren sus familiares, y el servicio médico los resguarda y administra.

4.2. Pacientes psiquiátricos

4.2.1. Durante el recorrido por las instalaciones, se observó que el rea destinada al alojamiento de los enfermos mentales, denominada "rancho Matamoros", a la que ya se ha hecho referencia en la evidencia 2, es un módulo diferente a los demás, con apariencia de laberinto por la forma en que están distribuidas las celdas y los corredores entre ellas.

El interno "encargado" de los enfermos mentales informó que, años antes, un recluso se preocupó por estos compañeros y construyó los cuartos de este módulo.

Según informó el "encargado", el día de la visita había 26 enfermos mentales, ninguno de los cuales recibía tratamiento farmacológico. Agregó que él mismo los atendía, ayudado por otros tres internos, y que durante el día los sacaba del módulo y los llevaba a limpiar los jardines, "para que hagan algo y se entretengan".

También relató que cuando uno de los enfermos ubicados en el "rancho Matamoros" se "descontrolaba", él lo llevaba al servicio médico para que lo valorara el psiquiatra.

En su oficio 3493, referido en el apartado D del capítulo Hechos, el licenciado José Inés Ramos Morquecho, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, informó que hay 18 espacios destinados a enfermos mentales, en los que se alojan 26 internos, "los que de alguna manera se encuentran debidamente ubicados sin que se presente hacinamiento, contando esta rea con los servicios de higiene y salubridad adecuados".

4.2.2. En el rea de indiciados, los visitadores adjuntos localizaron a otros cuatro enfermos mentales, dos de los cuales recibían medicamentos psicotrópicos, lo que fue verificado en sus expedientes clínicos y en las entrevistas con el doctor Sergio Castillo Rivera, jefe del departamento médico.

El interno "encargado" del "rancho Matamoros" señaló que él visitaba a los pacientes ubicados en el rea de indiciados, para supervisar su evolución.

El día de la visita ingresó al rea médica un interno que sufrió un cuadro psicótico leve, a consecuencia de que no recibió su boleta de libertad el día que él la esperaba

4.2.3. El doctor Fernando Buendía Cano, médico psiquiatra, proporcionó a los visitadores adjuntos una lista que incluye a 11 internos con enfermedad mental, de los cuales cuatro presentan síndrome orgánico cerebral __uno secundario a epilepsia, otro a cisticercosis y dos al uso de tóxicos__; dos presentan esquizofrenia paranoide; otros dos, psicosis reactiva, y dos, trastorno de la personalidad __uno de tipo orgánico y otro de tipo esquizotípico. Conforme a estos diagnósticos, todos requieren tratamiento farmacológico, pero no todos lo reciben porque no hay medicamentos psicotrópicos, según coincidieron en manifestar los doctores Sergio Castillo Rivera y Fernando Buendía Cano. Igualmente, señalaron que cuatro de estos internos enfermos mentales se encuentran en el rea de indiciados, cinco en el "rancho Matamoros", uno en el rea de gobierno y uno en el rea médica.

En la lista que recibieron los visitadores adjuntos se observa que el menor de estos internos tiene 21 años y el mayor 57.

El doctor Fernando Buendía Cano proporcionó a los visitadores adjuntos otra lista, que incluye a siete internos con trastornos de ansiedad, de los cuales cuatro requieren tratamiento farmacológico, el que se les proporciona gracias a que sus familiares lo compran y se lo entregan al psiquiatra para que él lo administre.

El doctor Sergio Castillo Rivera, jefe del departamento médico, informó que hasta el pasado mes de febrero de 1997, la Dirección de Prevención proporcionó medicamentos psicotrópicos o autorizó al Director del Centro para efectuar la compra respectiva por receta; pero que desde entonces la Dirección de Prevención no ha entregado m s medicamento psicotrópico. Señaló que, en caso de requerirse, el psiquiatra elabora una receta por cada medicamento, la que entregan al Director del Centro y éste solicita a la Dirección de Prevención la autorización para adquirirlo.

4.2.4. Los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional comprobaron que solamente había en existencia los siguientes medicamentos psicotrópicos: siete ámpulas de Sinogán de 25 mg; cuatro ampolletas de dos mililitros de Valium de 10 miligramos; una tableta de Rivotril de dos miligramos; 20 tabletas de Haldol de cinco miligramos; una tableta de Droperidol de 20 mg; 20 tabletas de Perfenazina de cuatro miligramos, y 15 y media tabletas de Bromazepam de tres miligramos. Algunos de estos medicamentos habían sido donados al Centro y

otros comprados por los familiares de los pacientes, según explicó el doctor Sergio Castillo Rivera.

4.2.5. El doctor Sergio Castillo Rivera también mostró la forma en que lleva un control riguroso de estos medicamentos, mediante el uso del "libro para el manejo y control de psicotrópicos, farmacia del Cereso", número 084, sellado el 9 de julio de 1991 por el jefe de Regulación Sanitaria de la Jurisdicción Sanitaria Número 6. En el libro se detalla la fecha de ingreso del medicamento, la forma de ingreso (receta familiar o receta de la Dirección), el nombre del interno, la cantidad de medicamento, existencia, salida por mes. Asimismo, el doctor Castillo Ileva el registro de hojas tabulares, una por mes, para cada medicamento y para cada paciente, en la que se detalla el nombre del interno, el nombre del médico tratante, el nombre del medicamento y la do- sis por día, y se anexa un recibo por cada dosis que se administra al paciente.

4.3. Internos portadores del virus de inmunodeficiencia humana (VIH)

Con respecto a la presencia de internos infectados por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), el doctor Sergio Castillo Rivera expresó que en esa fecha existía un solo caso, el del señor MLC, quien ingresó el 28 de octubre de 1995, y ya era portador del VIH, detectado 11 años atrás por el Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH/Sida (Coesida), en la ciudad de Durango. Por su parte, el señor MLC señaló que el Coesida de Durango le proporcionaba el medicamento antirretroviral, pero que en el Cereso de Torreón no existen posibilidades de conseguirlo.

En el expediente clínico del interno MLC se comprobó que el paciente fue captado por Coesida de Durango, que ha presentado cuadros diarreicos e infecciosos de riñón, dolor en fosa renal, micosis genital, síndrome diarreico, disuria (dolor al orinar), hipertermia (fiebre), artralgias (dolor articular), mialgias (dolor muscular) y ganglios en axilas, en tercio proximal de antebrazos izquierdo y derecho y en ingles; que se ha manejado con Trimetoprim/sulfametoxazol, Miconazol, Naproxen, Gentamicina de 80 mg y Ampicilina. En la nota médica del 2 de junio de 1996, se señala que el paciente requiere que se le practique urocultivo y antibiograma, pero hasta el momento de la visita de supervisión, es decir, 15 meses después, no se había realizado por parte de la institución; a decir del doctor Castillo, en razón de que el interno no tiene dinero para pagarlo.

En cuanto a su estancia en el Centro, el señor MLC comentó que a su ingreso, en 1995, fue mantenido "encerrado" en una celda edificada por mandato del "Comité de internos", pero que después, y por gestión del doctor Sergio Castillo, se le

permitió salir a caminar, aunque aún le restringen el libre tránsito por las instalaciones del establecimiento.

El doctor Sergio Castillo informó que, además, recordaba dos casos anteriores: un interno que hace cuatro años presentó el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), y que falleció, y un ciudadano norteamericano que fue trasladado a su país.

El doctor Sergio Castillo, jefe del servicio médico, fue cuestionado por los visitadores adjuntos sobre la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (NOM-010-SSA2-1993). Al respecto, contestó que la desconocía y que solamente manejaba la enfermedad en forma sintomática.

El licenciado Alfonso Garza Sánchez, Director del Cereso, al ser cuestionado en el mismo tenor, respondió que la institución no tiene responsabilidad en el caso del señor MLC, ya que el interno llegó enfermo, y cuando se le señaló que el paciente se estaba muriendo sin la debida atención médica, respondió que "todos nos vamos a morir".

Por su parte, mediante el oficio de respuesta número 3493, el licenciado José Inés Ramos Morquecho, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, informó que el único enfermo de sida está recibiendo la debida atención, sin que se violen sus derechos (apartado D del capítulo Hechos).

5. Justificación del autogobierno por parte de autoridades y trabajadores del Centro

La estructura y el funcionamiento del autogobierno, descritos en las evidencias anteriores, fue confirmada por los siguientes servidores públicos del penal: el licenciado Alfonso Garza Sánchez, Director del Centro; el licenciado Alberto Maldonado Pérez, Subdirector y jefe del Departamento Jurídico; el comandante José Júpiter Ramos Rivera, jefe del Departamento de Seguridad y Custodia, y la trabajadora social Silvia Maribel Dávila Hernández, jefa del Departamento Pedagógico. Igualmente, ratificaron dicha información los internos Moreno y José Luis Guerra, miembros del "Comité", los reclusos "encargados" que se han mencionado anteriormente, y varios otros internos que fueron entrevistados por los visitadores adjuntos.

Sobre el particular, los funcionarios referidos aseguraron que la existencia del "Comité de internos" y su estructura de operación están fundamentadas en el artículo 109 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la

Libertad para el Estado de Coahuila, en tanto que los internos del "Comité" afirmaron que todo su funcionamiento es reconocido por la Dirección del Centro y, por lo tanto, debe ser del conocimiento de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Coahuila.

Por su parte, mediante el oficio número 3493, del 10 de octubre de 1997, referido en el apartado D del capítulo Hechos, el licenciado José Inés Ramos Morquecho, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, expresó, en relación con el autogobierno, que efectivamente existe una mesa directiva con funciones de organización y control de los internos, misma que es elegida por la población "sin intervención de las autoridades".

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos comprobó las anomalías que han quedado señaladas en el presente documento y que son violatorias a los Derechos Humanos, así como de las disposiciones legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

a) Respecto de la sobrepoblación

De los datos proporcionados por el Director del Centro y de las propias observaciones de los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, se desprende que en el Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón existe una sobrepoblación que rebasa la capacidad de atención y alojamiento de la población interna, tanto para efectos de tratamiento técnico progresivo como para una convivencia digna, y que habita en inadecuadas condiciones de higiene y salubridad (evidencias 1 y 2). Lo anterior transgrede lo estipulado en el artículo 56 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, y los principios que emanan de las reglas 10 y 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas. Las disposiciones citadas tanto la estatal como la internacional establecen que los locales destinados al alojamiento de los reclusos deber n satisfacer las exigencias de higiene, habida cuenta del clima, en especial en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima por interno, alumbrado, calefacción y ventilación, y que sus instalaciones sanitarias deber n ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales.

b) Respecto de la falta de separación entre procesados y sentenciados y la convivencia de personas indiciadas con reclusos

El hecho de que en el Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, Coahuila, no exista una separación entre procesados y sentenciados (evidencia 2), transgrede lo establecido en el artículo 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el sitio en que se cumpla la prisión preventiva debe ser distinto del que se destine para la extinción de las penas y que ambos estar n completamente separados.

Asimismo, los hechos referidos no se ajustan a la regla 8, inciso b, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU, que establece que "Los detenidos en prisión preventiva deben ser separados de los que están cumpliendo condena".

Lo anterior resulta relevante, dada la situación de conflicto que se suele presentar entre los reclusos. El procesado se encuentra en desventaja ante el sentenciado, en virtud de que el primero es m s susceptible de ser victimizado por su desconocimiento de las "reglas" no escritas que rigen entre los internos.

Por otra parte, en la misma evidencia 2 ha quedado de manifiesto que las personas que se encuentran detenidas dentro del término constitucional de 72 horas, conviven con reclusos procesados, lo que constituye una transgresión a lo dispuesto en el artículo 6o. de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, que dispone que "El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva ser distinto del que se destine para la extinción de las sanciones, y se contar , además, con un lugar para los indiciados..."

Esta Comisión Nacional considera que es de especial importancia que las autoridades tengan clara conciencia de que los detenidos que se encuentran a disposición del juez dentro del término constitucional de 72 horas __y respecto de los cuales no se sabe si se dictar o no auto de sujeción a proceso__ en estricto sentido no pueden ser considerados como parte de la población penitenciaria ni integrarse a ésta.

c) Respecto de los servicios controlados por el autogobierno

La organización de los servicios técnicos en el interior del establecimiento es realizada por el "Comité de internos" y no por la Dirección del penal, en particular lo relativo a la visita íntima, al servicio educativo y a las tiendas (evidencias 3.2.4, 3.2.7 y 3.2.9).

Lo anterior viola las normas de tipo general citadas en el apartado precedente y, además, en forma específica, transgrede los artículos 34, fracción VII; 39, fracción VIII, y 49, fracción III, del Reglamento Interior del Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, que disponen que la visita íntima ser coordinada y controlada por las Áreas de Vigilancia, Médica y de Trabajo Social. Los hechos referidos también infringen los artículos 28, fracción III, y 47, del Reglamento citado, que expresan, respectivamente, que le corresponde al rea de abastos del Departamento Administrativo, la administración de las tiendas que se instalen dentro del Centro, y que todas las actividades educativas son responsabilidad del Departamento Pedagógico.

d) Respecto de las funciones de seguridad y custodia

Esta Comisión Nacional considera particularmente graves los hechos señalados en la evidencia 3.4, en la que se pone de manifiesto que las funciones de seguridad y custodia en el interior del establecimiento las ejerce el "Comité de internos", por conducto del grupo conocido como "la guardia", lo cual viola las normas citadas anteriormente y, en particular, la sección cuarta del Reglamento aludido, que fija las atribuciones del Departamento de Vigilancia, entre las que se encuentran las establecidas en los artículos 31, fracción I, y 35, fracción I, que disponen, respectivamente, que el jefe de dicho departamento deber "implementar las medidas y mecanismos necesarios para garantizar la seguridad del Centro", y que el personal de vigilancia que sea adscrito al rea llamada "de relación", estar obligado a "Mantener el orden y la disciplina de los internos en los diversos pabellones y reas interiores del Centro".

e) Respecto de las funciones disciplinarias

En el mismo tenor, este Organismo Nacional también considera preocupante que en el interior del Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón exista un grupo de reclusos __"la guardia"__ encargado de intervenir ante las indisciplinas detectadas entre internos, de reportarlas al "Comité" y de ejecutar las sanciones correspondientes (evidencia 3.5), lo que constituye una violación de la garantía establecida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 109, 113 y 116 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, que expresan, respectivamente, que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad, o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno; que sólo el Director podrá imponer correcciones disciplinarias, sujetándose al Reglamento interno y a un procedimiento en que se escuche al interno y se compruebe su falta y responsabilidad, y que sólo en caso

de notoria urgencia, el personal del Centro podrá adoptar las medidas que racionalmente estime necesarias para garantizar el orden y la seguridad.

f) Respecto de los cobros indebidos

En la evidencia 3.6.1 ha quedado establecido que el "Comité de internos" efectúa cobros a la población reclusa, por la prestación de servicios que son responsabilidad de la Dirección del establecimiento __como es la asignación de celdas__ (evidencia 3.6.1.1) y que, además, extorsiona a los presos, obligándolos a pagar contribuciones diversas (evidencias 3.6.1.1, 3.6.1.2 y 3.6.1.3).

Los hechos anteriores, que constituyen graves actos de corrupción tolerados por las autoridades, violan los artículos 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa que "toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que ser n corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"; 62 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, que señala que "Para los efectos del tratamiento, el Consejo [Técnico Interdisciplinario] determinar , conforme a los estudios, la asignación en celda, y los regímenes de trabajo, educación y disciplina para cada interno"; 137 del Reglamento Interior para el Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, según el cual "La asignación de alojamiento en las reas de procesados y sentenciados ser determinada por Consejo y no podrá ser modificada sino por éste mismo o, en caso de urgencia y provisionalmente, por el Director o, en su ausencia, por el Subdirector".

Por su parte, el artículo 166, fracción VII, del Reglamento Interno del Centro señala como infracción, por parte de los internos, el hecho de ofrecer o entregar cualquier d diva al personal adscrito al Centro o a otros internos para obtener alguna prestación a la que no se tenga derecho o para dejar de cumplir alguna obligación.

g) Respecto de el Área Femenil

En la evidencia 3.3 se señala que el rea femenil del Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, se encuentra en el interior del reclusorio varonil, sin reas deportivas y educativas propias y adecuadas; no hay personal de custodia femenino, y las reclusas carecen de la intimidad necesaria para su convivencia diaria y están expuestas a cualquier abuso por parte de los internos varones; en la evidencia 3.6.2 se ha dejado constancia de una denuncia en el sentido de que las mujeres internas son obligadas a tener relaciones sexuales con "los jefes" y a prostituirse por orden de los mismos. Como pudieron

comprobar los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, la vigilancia de este sector es ejercida por la llamada "guardia", formada por reclusos, y el "Comité de internos" tiene pleno acceso a este módulo (evidencias 3.1, 3.3 y 3.4).

Lo anterior es violatorio de los artículos 18, párrafo segundo in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que "Las mujeres compurgar n sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto"; 22 y 47 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, que señalan, respectivamente, que cuando las mujeres tengan que ser ubicadas en establecimientos para varones, deber n contar con secciones especiales y siempre separadas de los hombres, que su custodia deber ser atendida exclusivamente por personal femenino, y que sólo en casos de fuerza mayor, y bajo la estricta responsabilidad del Director del Centro, podrán entrar varones a ese sector; 3o. del Reglamento Interior del Centro, que dispone que "El Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, Coahuila, contar con las secciones que resulten necesarias para mantener, en los términos de las disposiciones aplicables, separados a los hombres y a las mujeres".

h) Respecto del servicio médico

El servicio médico del Centro no cumple con las funciones que le han sido encomendadas por el artículo 39 del Reglamento Interior correspondiente, debido a que, según expresó el responsable de dicha rea "no ha recibido instrucciones de la Dirección del Centro para llevarlas a cabo" (evidencia 4.1). Este argumento —que no resulta válido, puesto que las funciones y obligaciones del departamento médico están fijadas por el Reglamento, y por lo tanto no se requiere que la Dirección del establecimiento gire instrucciones para que se lleven a cabo — pone nuevamente de realce la negligencia con que se conducen los trabajadores técnicos y la indiferencia y tolerancia de la Dirección de la institución, que tampoco cumple con la obligación de organizar, dirigir y administrar el Centro, disposición que le impone el artículo 22, fracción I, del Reglamento Interior.

También se advierte que la Dirección del penal no se preocupa de supervisar que el rea médica cumpla con lo dispuesto en la fracción X de artículo 39, que ordena la coordinación de las actividades de los departamentos médico y Administrativo a fin de satisfacer las necesidades sanitarias de los reclusos. Lo anterior ha quedado demostrado por la carencia de medicamentos, la falta de instrumental necesario para la detección del cáncer cervicouterino, y por la falta de reparación de la autoclave del servicio médico, para la esterilización de su instrumental y material de curación (evidencia 4.1).

Por otra parte, el hecho de que el recluso "encargado" del área médica tenga acceso a los expedientes de los pacientes __según él mismo declaró__ (evidencia 3.2.5), constituye una violación al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, de conformidad con el cual los expedientes clínicos sólo ser n manejados por personal autorizado.

i) Respecto de los internos enfermos mentales

Según se señala en las evidencias 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4, los pacientes psiquiátricos internos en el Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, no reciben, de manera cabal, la atención médica especializada que requieren, no cuentan con los medicamentos psicotrópicos necesarios, no están ubicados ni alojados en lugares adecuados y se hallan bajo la supervisión y cuidado de otros internos, que responden estructuralmente al denominado "Comité de internos".

La situación descrita es violatoria de los Derechos Humanos de los pacientes psiquiátricos internos, en los términos de los artículos 3o., fracción VI, y 27, fracción VI, de la Ley General de Salud, según los cuales la salud mental es materia de salubridad general y se consideran servicios básicos de salud todos los referentes a ella. Los hechos referidos también infringen los artículos 74 de la Ley General de Salud, que señala que la atención de personas con padecimientos mentales involucra la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas; 25 de la Ley Estatal de Salud, según el cual los reclusos enfermos mentales deben ser enviados a hospitales especializados y, en caso de que éstos no existan, dentro del Centro debe organizarse un anexo psiquiátrico, procurando que estos pacientes estén separados en secciones especiales; 71 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, que expresa que "La Dirección de Prevención y Readaptación Social proveer lo necesario para que el interno que cayere en estado de enajenación mental, sea trasladado a una sección especial del Centro en que se encuentre recluido o a una institución psiquiátrica...";7, fracción III; 10, fracción III; 11; 125, y 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. que expresan que los anexos psiquiátricos de los Centros penitenciarios son establecimientos de atención médica que deben contar con los todos recursos físicos y humanos necesarios.

El hecho de que los reclusos que son pacientes psiquiátricos sean atendidos por un solo médico especializado, y que la supervisión y cuidado que deben proporcionárseles estén encargadas a otros internos (evidencias 4.1, 4.2.1 y 4.2.2) viola el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que dispone que todo el personal que preste sus servicios en cualquier establecimiento de salud mental, deber estar capacitado para hacerlo adecuadamente, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

j) Respecto del interno portador del VIH

Según ha quedado asentado en la evidencia 4.3, varios pacientes portadores del virus de inmunodeficiencia humana han estado recluidos en el Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón. En la fecha de la última visita, sólo había uno, que no recibía la atención médica ni el alojamiento adecuados. Al respecto, las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (NOM-010-SSA2-1993) establecen que el tratamiento aplicable en estos casos consiste en realizar al paciente un conteo periódico de linfocitos TCD4+; prevenirlo contra enfermedades infecciosas __tuberculosis, neumonía y micosis profunda__, así como administrarle medicamentos antirretrovirales.

El hecho de que el paciente referido no recibiera la atención ni el tratamiento debidos, resulta violatorio del artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que señala que los establecimientos que presten servicios de atención médica contar n para ello con los recursos físicos, tecnológicos y humanos que señalan el mismo Reglamento y las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud de la Federación, que en el caso concreto es la Norma Oficial Mexicana 010-SSA2-1993, mencionada anteriormente.

k) Respecto del autogobierno en general

i) Esta Comisión Nacional considera altamente preocupante el hecho de que el Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, Coahuila se encuentre totalmente controlado por los presos.

En efecto, la evidencia 3 en su conjunto, da cuenta de que los internos del Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón ejercen el poder dentro de dicho establecimiento, mediante un sistema de autogobierno constituido por diversas instancias, todo lo cual no sólo es tolerado por las autoridades, sino

que éstas lo aprueban y pretenden justificarlo jurídicamente, basándose en el artículo 109 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila (evidencia 5).

La referida disposición expresa textualmente lo siguiente: "Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad, o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno".

Al respecto, cabe señalar que las "instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno", no están definidas por la ley antes mencionada, ni por otras leyes u ordenamientos jurídicos del Estado de Coahuila. El Reglamento Interior para el Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón tampoco precisa cu I es el contenido y alcance que se le ha querido dar al concepto "régimen de autogobierno", ni cu les son las instituciones penitenciarias que se podrían "basar" en el mismo.

En todo caso, y dado que ni la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, ni el Reglamento Interior para el Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, definen a este último como a una institución "basada en el régimen de autogobierno", debe entenderse que el referido Centro no se encuentra dentro de esa confusa categoría, puesto que ésta constituye una excepción a la regla general, por lo que, en su caso, debería ser establecida expresamente.

Por lo demás, el sistema de "autogobierno" __control de la institución penitenciaria por los internos, quienes ejercen funciones de autoridad__ contradice absolutamente lo dispuesto en la primera parte del ya citado artículo 109 de la ley estatal de la materia, y en los artículos 166, fracción XIII, y 168, fracción IV, del Reglamento Interior del Centro. Estas últimas disposiciones expresan:

Artículo 166. Para los efectos del presente Reglamento se considerar n como infracciones las siguientes:

[...]

XIII. Organizar grupos de internos con objeto de controlar algún espacio o servicio del Centro para ejercer algún tipo de poder sobre los mismos.

[...]

Artículo 168. El Director del Centro, como estímulo a la conducta o relación de los internos podrá otorgar a los mismo, los siguientes estímulos:

[...]

IV. Empleo en comisiones de confianza, sin que esto implique, en modo alguno, la asunción de funciones autoritarias por parte de los internos;

[...]

Pero el autogobierno de los reclusos no sólo infringe los referidos artículos 109 de la Ley; 166, fracción XIII, y 168, fracción IV, del Reglamento, sino que vulnera al conjunto de las disposiciones de dichos ordenamientos jurídicos, puesto que en éstos se señalan, en forma precisa y detallada, las funciones que deben desempeñar las diferentes autoridades y dependencias técnicas y administrativas del penal. Así, el artículo 22 del Reglamento establece que corresponde al Director del Centro, previo acuerdo con el Director de Prevención, organizar, dirigir y administrar el Centro. Sin embargo, la mayoría de esas funciones están siendo ejercidas por los internos.

ii) Conviene hacer presente, a este respecto, que las normas jurídicas deben ser interpretadas de manera que resulten lógicas, es decir, que respondan a criterios de racionalidad que aseguren que los actos de gobierno se ajusten al principio de la buena fe, que es uno de los principales métodos de interpretación jurídica en materia administrativa. El principio general de la buena fe impone a las autoridades la obligación de una conducta leal y honesta, aquella conducta que, según la estimación de la gente, puede esperarse de los servidores públicos. Estos no sólo deber n realizar lo especialmente previsto, sino todo lo que sea consecuencia de ello, y no podrán delegar sus atribuciones en terceras personas, si tal de- legación no está expresamente autorizada por la ley.

Por otra parte, la legislación __y dentro de ésta la penitenciaria__ está integrada por un conjunto de normas que constituyen un sistema, es decir, un todo homogéneo, coherente e interrelacionado, lo que implica que las diversas disposiciones que se hallan dentro de una misma ley u ordenamiento jurídico deben guardar concordancia entre sí, y también tienen que coincidir con las demás regulaciones, tanto nacionales como internacionales, que rigen sobre la materia.

En el caso que nos ocupa, resulta totalmente ajeno a la lógica, a la racionalidad y a la sistematicidad que deben predominar en materia jurídica, el sostener que el

autogobierno de los internos está autorizado por el artículo 109 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila.

iii) En las actuales condiciones del sistema penitenciario del país, todas las formas de autogobierno constituyen factores de violación a los Derechos Humanos de los reclusos y, subsecuentemente, son causantes de disturbios y violencia, por lo que deben ser eliminadas totalmente. Para ello, las autoridades de los reclusorios deben asumir plena y responsablemente sus funciones. Cuando no lo hacen y dejan espacios en los que no actúan, éstos son ineludiblemente invadidos por los internos. Es la permisividad y la inactividad de los cuerpos directivos y técnicos lo que da origen al autogobierno.

Si las autoridades y los trabajadores técnicos no mantienen el orden y no garantizan la seguridad en el penal; si no aplican las sanciones en forma legal, no ubican a los presos en los dormitorios o demás reas, no aseguran una distribución equitativa de los alimentos, no controlan las visitas familiar e íntima, no supervisan a los custodios y, en suma, no organizan toda la vida dentro del Centro, estas funciones y muchas otras que les corresponden pasan a ser desempeñadas por grupos de internos que se erigen en autogobierno.

iv) En el caso del Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, Coahuila, las autoridades penitenciarias estatales y las del propio Centro, no sólo han hecho abandono de las atribuciones que les son propias, no cumplen con las obligaciones que legalmente les corresponden y las han delegado en grupos de internos, sino que sostienen que esta actitud está apegada a Derecho (evidencia 5). Ese criterio viciado de origen, implica que los servidores públicos referidos han incurrido en la responsabilidad administrativa prevista en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 160, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que señalan, respectivamente, que:

Artículo 109. [...]

[...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 160. [...]

[...]

III. Se aplicar n sanciones administrativas a los servidores públicos, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Igualmente, podrían ser sujetos de las sanciones establecidas en el artículo 52, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, que expresa que dichos servidores públicos deber n:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

[...]

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional considera indispensable que se adopten todas las medidas necesarias para restablecer el imperio de la legalidad dentro de dicho establecimiento penitenciario. Para ello, las autoridades del Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, Coahuila, y su Consejo Técnico Interdisciplinario, deben desempeñar las funciones que les corresponden conforme a la legislación aplicable.

Consecuentemente, esta Comisión Nacional reitera que en cumplimiento de obligaciones ineludibles, las autoridades penitenciarias deber n adoptar las medidas funcionales y adecuadas, con la debida sensibilidad, prudencia y firmeza, para desactivar gradual y paulatinamente el autogobierno en el Centro aludido.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que instruya a las autoridades de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, así como a las del Centro Distrital de Readaptación Social

Femenil y Varonil de Torreón, para que, por conducto del Consejo Técnico Interdisciplinario, los trabajadores técnicos y de seguridad y custodia asuman plenamente el control de la vida institucional del establecimiento y realicen con eficacia las funciones que legalmente les corresponden.

SEGUNDA. Que todas y cada una de las acciones que se realicen para desactivar el autogobierno sean respetuosas de los procedimientos legalmente establecidos en la legislación de la materia, así como de los Derechos Humanos y la dignidad de los internos.

TERCERA. Que únicamente las autoridades del Centro sean las que, en ejercicio de las facultades que la ley les confiere, y previo procedimiento respectivo, determinen las sanciones correspondientes en casos de indisciplina, y la ubicación de los reclusos en los diferentes dormitorios.

CUARTA. Que se realicen las acciones necesarias para suprimir, en el presente, e impedir, en el futuro, los cobros indebidos a los internos __ya sea por parte de reclusos o del personal del Centro__ por los servicios que la institución debe prestar gratuitamente.

QUINTA. Que la visita íntima sea coordinada por el Área de Trabajo Social y que la totalidad de la población reclusa tenga acceso, en forma equitativa y sin costo alguno, a las instalaciones correspondientes.

SEXTA. Que los reclusos que sufren de enfermedades mentales sean alojados en reas separadas de las del resto de la población interna, en las que se proporcionen los servicios mínimos de habitabilidad.

SÉPTIMA. Que se realicen los trámites necesarios a fin de solicitar apoyo de instituciones públicas o privadas para brindar una atención adecuada a los internos que requieren servicio médico general, a los pacientes psiquiátricos y a los que sufren enfermedades infectocontagiosas o crónicodegenerativas y, en su caso, se les ofrezca rehabilitación, de acuerdo con la legislación y las normas técnicas vigentes en la materia.

OCTAVA. Que se dote al servicio médico del Centro del equipo e instrumental necesarios para proporcionar a la población reclusa una eficiente atención en materia de salud; que se repare el equipo existente y que se dé mantenimiento y supervisión constante a dicho instrumental. Que se provea al Centro, en forma periódica, de los medicamentos suficientes y apropiados, tanto generales como psicotrópicos, para que se puedan aplicar los tratamientos prescritos.

NOVENA. Que se realicen los trabajos arquitectónicos requeridos para separar el Área Femenil de la Varonil, y para dotar a la primera de espacios suficientes, necesarios para desarrollar actividades de educación, trabajo, deportes, esparcimiento y visita.

DÉCIMA. Que la custodia del rea femenil esté a cargo de personal femenino, y que se tomen medidas estrictas para que ningún interno o custodio varón tenga acceso a dicho sector, salvo en los casos que la ley previene.

DECIMOPRIMERA. Que instruya a quien corresponda para que se inicie una investigación de carácter administrativo a fin de determinar la responsabilidad en que hayan incurrido servidores públicos de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado y de la Dirección del Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, Coahuila, por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos que se evidenciaron en la presente específicamente por Recomendación, permitir que reclusos establecimiento ejerzan funciones de autoridad y cometan diversos abusos y actos de corrupción en contra de la población interna; que, consecuentemente, se apliquen las sanciones disciplinarias que conforme a Derecho sean procedentes y, en caso de que se estime que existieron hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se dé vista al Ministerio Público.

DECIMOSEGUNDA. A fin de garantizar la imparcialidad y la prontitud de la referida investigación, instruya a quien corresponda para que realice los trámites y acciones necesarios, tendentes a separar de su cargo al Director del Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, Coahuila.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, a fin de que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mis- mas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades

democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecer de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dar lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedar en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,

La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica

Debido a que las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos son de carácter público, en respeto a la confidencialidad de los internos que se mencionan, sólo se asientan las iniciales de sus nombres; sin embargo, y con independencia de los antecedentes que las autoridades tienen en su poder, se acompaña un anexo con los nombres completos de cada uno de ellos, para el conocimiento del destinatario de este documento.